

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta ciudad, y 8 para fuera franco de porte.



No se dará curso á ninguna reclamacion, ni se insertarán los anuncios que se dirijan si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Concluye el Tratado de paz inserto en el número anterior.

CANGE DE LAS RATIFICACIONES.

Nos los infrascriptos Ministros plenipotenciarios de S. M. Católica y de la República del Ecuador certificamos que en el día de hoy hemos hecho el cange formal y solemne de las ratificaciones del Tratado de paz y amistad concluido y firmado por los Plenipotenciarios de las mencionadas altas Partes contratantes el diez y seis de Febrero del año pasado de mil ochocientos cuarenta. Y para los efectos convenientes libramos la presente firmada de nuestra mano y sellada con el sello de nuestras armas en Madrid á treinta de Octubre de mil ochocientos cuarenta y uno. Antonio Gonzalez =(L. S.)=Manuel Ignacio Pareja.=(L. S.)

PLENO PODER DE DON EVARISTO PEREZ DE CASTRO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su Real nombre y durante su menor edad Nos la Reina Doña María Cristina de Borbon, como Gobernadora del Reino. En atencion á que por las autoridades del antiguo Reino y Presidencia de Quito, conocido hoy bajo el nombre de República del Ecuador, se han hecho algunas gestiones para obtener de la Corona de España la renuncia de dicho territorio y el reconocimiento de su soberanía como nacion libre é independiente; sintiendo por otra parte entrañablemente que el estado de incomunicacion de aquel país con su antigua Metrópoli ocasiona daños al mismo, y prive á unos y otros habitantes de cultivar relaciones gratas á sus afectos y útiles á la prosperidad y aumento de sus recíprocos intereses hemos venido en autorizar y dar pleno poder á vos D. Evaristo Perez de Castro y Colomera, Caballero gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, de las de igual clase de Cristo y de la Concepcion de Villaviciosa de Portugal,

gran Cruz de las Reales Ordenes de la Legion de Honor de Francia y de la civil de Leopoldo de Bélgica, Consejero de Estado, nuestro primer Secretario de Estado y del Despacho, Presidente del Consejo de Ministros &c., &c., &c., para que entablada la correspondiente negociacion ajustéis y concluyáis sobre la indicada base un Tratado de paz y amistad con el comisionado que al efecto se halle en esta corte, igualmente revestido de los suficientes plenos poderes de las autoridades del citado territorio de Quito. Y todo lo que así tratéis, concluyáis y firméis lo damos desde ahora por grato y rato; prometiéndolo bajo nuestra Real palabra y en nombre de nuestra excelsa Hija que lo observaremos y cumpliremos y lo haremos observar y cumplir como si por Nos misma lo hubiésemos tratado y conferido, concluido y firmado; para lo cual os damos toda nuestra facultad y pleno poder en la mas amplia forma que de derecho se necesita. Y en fe de ello hemos hecho expedir la presente firmada de nuestra mano, sellada con nuestro sello secreto y refrendada por el infrascripto nuestro Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos cuarenta. Yo la Reina Gobernadora.=(L. S.)= Lorenzo Arrazola.

PLENO PODER DE DON PEDRO GUAL.

Vicente Rocafuerte, Presidente de la República del Ecuador &c. A todos los que la presente vieren, salud: Por quanto ha llegado á noticia del Gobierno y pueblo de la República del Ecuador que por un favor especial de la Divina Providencia el Gobierno de S. M. Católica se halla inclinado á cultivar con la dicha República relaciones pacíficas y recíprocamente ventajosas sobre la base del reconocimiento de su independencia, y hallándose el Gobierno y pueblo ecuatoriano animado de iguales sentimientos, ha resuelto por su parte contribuir á la consecucion de una obra tan útil y benéfica nombrando una persona debidamente autorizada para iniciar, ajustar y concluir un Tratado definitivo de paz. Por tanto, teniendo especial confianza en el honorable Pedro Gual, Secretario de Estado y Relaciones exteriores que fue

de la antigua Colombia, hemos venido en nombrarle, como le nombramos al efecto, confiriéndole plena autoridad y poder para que inicie, ajuste y concluya una negociacion de paz con la persona ó personas que el Gobierno de S. M. Católica tenga por conveniente nombrar y autorizar con tan laudable objeto, obligandonos á dar por rato, grato y firme cuanto hiciere el honorable Pedro Gual, y á expedir las letras de ratificacion dentro del término que se conviniere con acuerdo y consentimiento del Congreso en virtud de la atribucion 6.a, tit. 62 de la Constitucion de la referida República, á cuyo efecto comprometemos solemnemente la buena fe y el honor nacional.= Dado, firmado y sellado en la ciudad de Quito á once de Junio del año del Señor de mil ochocientos treinta y ocho.= Vicente Rocafuerte.= Por S. E. el Presidente de la República, el Ministro del Interior y Relaciones exteriores, José Miguel Gonzalez.

PLENO PODER DEL SR. D. ANTONIO GONZALEZ.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, y en su Real nombre y durante su menor edad D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino: Por cuanto habiendo sido ratificado por Nos el Tratado de paz y amistad celebrado entre España y la República del Ecuador el día diez y seis de Febrero de mil ochocientos 40, y esta ratificacion debiendo ser cangeada en la forma acostumbrada: Por tanto, y no obstante haberse pasado el término señalado en el mismo Tratado para el cambio de los instrumentos de ratificacion, atendiendo á las graves causas que han dado lugar á la dilacion ocurrida, hemos venido en autorizar y dar nuestro pleno poder á D. Antonio Gonzalez, Diputado á Cortes, primer Secretario de Estado y del Despacho, Presidente del Consejo de Ministros &c., &c., para que efectúe el cange de la citada ratificacion con el Plenipotenciario del Ecuador. En fe de lo cual hacemos expedir la presente, firmada de nuestra mano, sellada con nuestro sello secreto, y refrendada por el Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia. En Madrid á cuatro de Octubre de mil ochocientos cuarenta y uno.= El Duque de la Victoria.= (L. S.)= José Alonso.

PLENO PODER DE D. MANUEL IGNACIO PAREJA.

Juan José Flores, Presidente de la República del Ecuador: á todos los que las presentes vieren sabed: Deseando la República del Ecuador afianzar los vínculos de amistad y buena armonía felizmente establecidos por los Tratados de paz y amistad, comercio y navegacion, concluidos y firmados en Madrid á diez y seis de Febrero y dos de Junio del año de mil ochocientos cuarenta, los cuales han sido debidamente ratificados, hemos venido en autorizar como por las presentes autorizamos y constituimos con suficiente poder al coronel D. Manuel Ignacio Pareja y Arteta, para que presentándose personalmente en la corte de Madrid con las ratificaciones insinuadas, proceda á efectuar el cange de las mismas con la persona que para este fin haya recibido la autorizacion competente de par-

te del Gobierno de S. M. Católica. En fe de lo cual hemos firmado las presentes letras que están selladas con el gran sello de la Republica, y refrendadas por el Ministro Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones exteriores. En Quito á catorce de Marzo del año del Señor mil ochocientos cuarenta y uno.= Juan José Flores.= (L. S.)= El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones exteriores, F. Marcos.

PUBLICACION.

En la villa de Madrid á once de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno, siendo la hora de las doce, poco mas ó menos, se reunieron en la Sala consistorial el Excmo. Sr. Gefe político de esta provincia y los demas señores individuos del Excmo. Ayuntamiento; salieron en público abriendo la marcha un piquete de la Milicia nacional de caballería, timbales y clarines, alguaciles á caballo, porteros, maceros de S. E. y Reyes de armas, cerrando la marcha otro piquete de caballería de la guarnicion, dirigiéndose por las Platerías, calle Mayor, subida de Santa Cruz, la Plaza de la Constitucion; y presentándose el Excmo. Ayuntamiento presidido por el Excmo. Sr. Gefe político en el balcon principal de la casa Panadería, y colocados los citados Reyes de armas á cada extremo, se publicó el Tratado de paz entre S. M. Católica y el Presidente de la República del Ecuador, diciendo los expresados Reyes de armas: Oid, atended, escuchad; y en seguida por mí el Secretario del Ayuntamiento se leyó en alta é inteligible voz el referido Tratado; y concluido este acto, se restituyó el Ayuntamiento á sus casas consistoriales por la calle de Ciudad-Rodrigo y las Platerías, y reunidos en la Sala consistorial, se acordó se extendiese la presente acta; y para que conste, lo firmamos.= El Gefe político, Alfonso Escalante. = El Alcalde constitucional, José Alvarez y Crespo. = El Secretario del Ayuntamiento, Cipriano María Clemenin.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Sr. Director General de Caminos, Canales y Puertos, me dice con fecha 26 de Enero próximo pasado lo siguiente.

En los días 14, 15 y 16 del mes de Febrero próximo venidero, se procederá en la Sala de esta Direccion General, al primer remate de los 19 trozos en que se ha dividido la parte de la carretera general de la Cornúa, comprendida entre su separacion de la de esta Corte á Valladolid y la ciudad de Astorga, cuyos proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Direccion General, desde el día 1.º del mismo Febrero, segun se anunció en la Gaceta de 22 del corriente; en la inteligencia de que se ha de rematar cada uno de los expresados 19 trozos con toda separacion. El segundo y último remate de los mismos trozos, en que se admitirán las pujas del medio diezmo, diezmo y cuarto, segun costumbre se verificará con igual separacion de trozos y en la misma sala de esta Direccion general en los días 22, 23 y 24 del propio mes de Febrero.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para co-

3
nacimiento del público. Zaragoza 2 de Febrero de 1842. = El Gefe Político = Julian Sanchez Gata.

Se han fugado de las cárceles de Morella, asesinando al acaide, los reos que se espresan á continuación. En su virtud, prevengo á los Alcaldes constitucionales procuren con el mayor celo inquirir el paradero de dichos individuos, y en el caso de conseguir la captura de alguno lo remitan con toda seguridad á este Gobierno político para los procedimientos consiguientes. Zaragoza 3 de Febrero de 1842. = El G. P. = Julian Sanchez Gata.

Nombres de los reos.

Juan Pitarch, de Ballivona.
Domingo Pitarch, de id.
Tomas Mestre, de id.
Jaime Muñoz, de Rosell.
José Soler, de Olocau.
Felipe Ferrer (a) Tarranch, de Todoleña.
José Pedrola, de Ogaña, partido de La Seo de Urgel.

Tengo noticias de que algunos desertores del ejército procedentes de la provincia de Huesca, se han refugiado á diferentes pueblos de la de mi mando, huyendo de la persecucion que sufren en aquella. En su virtud recuerdo á los Sres. Alcaldes constitucionales mi prevencion de 20 del mes próximo pasado circulada en el Boletín de igual fecha, esperando no darán lugar á que lleve á efecto las providencias acordadas contra los que descuiden el importante servicio que les fué encomendado. Zaragoza 3 de Febrero de 1842. = El G. P. = Julian Sanchez Gata.

Diputacion Provincial de Zaragoza.

Esta Diputacion provincial celosa en llevar á cabo todo proyecto que proporcione mejoras de conocida utilidad á la Provincia que representa, no omite medio alguno de los que faciliten su pronta ejecucion, y siendo uno de los mas interesantes la rehabilitacion, y construccion de carreteras, para cuyo objeto solicitó del Gobierno la aprobacion del impuesto de ocho mrs. en cada libra carnicera de carne fresca que se consuma en todos los pueblos de la misma, á fin de dar principio á tan útil, y ventajosa idea, ha acordado que todos los ayuntamientos menos el de esta S. H. capital procedan á subastar el producto del referido impuesto en el dia trece del actual anunciándolo por carteles, y dándole la publicidad posible en el momento que reciban esta circular, bajo las condiciones, que se espresan á continuación.

1.a El arrendador deberá exigir ocho mrs. en cada libra carnicera de toda carne fresca que se venda, á escepcion de los cerdos.

2.a El arriendo se entiende desde primero de año quedando á beneficio del arrendador todo lo que desde esta época le corresponda por el referido impuesto.

3.a El pago del precio en que quede subastado el arriendo, se hará por trimestres vencidos, en la depositaria de la Diputacion provincial.

4.a El arrendador no podrá pedir resarcimiento de perjuicios.

5.a La subasta no surtirá efecto, sin que recaiga la aprobacion de la Diputacion.

6.a El tiempo por el que se hace el arriendo es por todo el año cuarenta y dos.

7.a El arrendador en el acto de la subasta deberá afianzar á satisfaccion del ayuntamiento y bajo su responsabilidad.

8.a La venta de corderos vivos desde Pascua de Resurreccion hasta la de Pentecostes, será libre de este impuesto.

9.a Será obligacion del arrendador satisfacer los derechos del espediente de subasta.

Y á fin de que se lleve á debido efecto, lo dispuesto en este acuerdo se inserta en el Boletín oficial para que los ayuntamientos no aleguen ignorancia Zaragoza 5 de Febrero de 1842. = El Presidente, Julian Sanchez Gata. = Manuel Lasala, Srio.

Alcaldía 1.a constitucional. Siendo interesante al servicio público la captura de José Garces, soltero de 16 años de edad, estatura regular, color bueno, pintado de biruelas, con pantalon encarnado, chaqueta de paño azul, gorra de Nacional y zapatos blancos cerrados, el cual se ha escapado en este dia de la casa de su madre Bernardina Hernandez, viuda, y se supone si ha ido en direccion á Madrid, encargo á las Justicias del tránsito especialmente, ó á las demas de la provincia lo detengan caso de ser hallado, conduciéndolo á esta Alcaldía de Justicia en Justicia. Zaragoza 4 de Febrero de 1842. = Pascual Polo y Monge.

Juzgado de primera instancia de la ciudad de Calatayud.

Por el Presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se ercan con derecho á los bienes á la capellanía eclesiástica colectiva fundada en la parroquial de San Pedro de los Francos y agregada ahora á la de Santiago de esta ciudad en el altar de Ntra. Sra. por Juan de Peromarta vecino de la misma ciudad ya difunto, para que en el término de 30 dias contados desde su publicacion comparezcan á deducirlo en legal forma en este mi juzgado y escribanía de Miguel Millan, donde se les oirá y guardará justicia en lo que la tuvieren; con apercibimiento de que pasado sin haberlo hecho se procederá á lo que haya lugar sin otra ni mas citacion parándoles en perjuicio, pues así lo tengo acordado á petición de parte. Calatayud y Enero 7 de 1842. = Miguel Ballestero.

D. Juan Garcia Moreno Juez de primera instancia de la villa de Belchite. &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercero y último pregon y edicto á José Artal [a] Pimienta vecino de Letux, y José Monfor vecino de Culla, para que en término de veinte y siete dias que por primero, segundo y último les señalo comparezcan en este juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en la causa formada sobre robo de dos machos mulares de Manuel Riberes vecino de esta villa la noche del 17 al 18 de Setiembre de 1834. Que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia en lo que la tuvieren, y en tro caso dicho término pasado sin haberse presentado seguirá en dicha causa hasta sentencia, señalándoles por lugar citatorio los estrados del Tribunal y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Y para que llegue á noticia de todos doy el presente en Belchite á 15 de Enero de 1842. = Juan Garcia. = Por su mandado. = Fermin Lucia, Escribano.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Zaragoza.

Cumpliendo esta Comision con lo mandado en el Reglamento aprobado por S. M. en 17 de Octubre del año 1839, por el presente cita, llama y emplaza para el primero del próximo Setiembre, viniendo á todos los que aspiren á examinarse de maestros de escuela elemental completa, y de escuela superior de instruccion primaria debiendo observar las reglas siguientes.

1.^a Los aspirantes se presentarán en la Secretaría de esta Comision, establecida en el Gobierno político, hasta el 31 del actual inclusive, exhibiendo la fé de bautismo legalizada con que acrediten tener veinte años cumplidos de edad, y una certificacion tambien legalizada del Ayuntamiento y cura párroco del pueblo de su último domicilio, siempre que hayan residido en él mas de seis meses, que justifique su buena conducta moral y política.

2.^a Los exámenes para escuela elemental completa versarán sobre las materias siguientes. Principios de Religion y moral, doctrina cristiana por el catecismo de la Diócesis, histórico de Fleuri y compendio de la Religion por Pinto. Lectura en libro impreso y en manuscrito antiguo y moderno. Escritura en letras mayúsculas y minúsculas, y en la usual de cada aspirante. Principios de aritmética, teórica y práctica de la numeracion, adición, sustracción, multiplicación y división por números enteros y denominados, fracciones comunes y decimales. Elementos de gramática castellana, conocimiento de las partes de la oración, analisis gramatical y ortografía teórica y práctica. Sistemas para la dirección, gobierno y enseñanza de las escuelas y métodos especiales de lectura y escritura. Estos exámenes se harán por escrito y oralmente ó sea por preguntas, siendo su duracion la de dos horas.

3.^a Los que aspiren á ser examinados para escuela superior lo serán por las materias siguientes. Aritmética hasta el conocimiento de las proporciones, reglas de tres y de compañía con los quebrados comunes y decimales. Nociones de geometría, líneas rectas y curvas, perpendiculares, paralelas, ángulos, propiedades de los triángulos, superficies de los poligonos y del círculo, volumen y solidez de los cuerpos. Dibujo lineal. Nociones generales de física é historia natural aplicables á los usos comunes de la vida. Elementos de geografía é historia, particularmente las de España, algunas nociones de las esferas terrestre y armilar. Y todo lo que se comprende en la enseñanza primaria elemental con alguna estension en lo relativo á instruccion moral y religiosa. Este examen se realizará en los mismos términos que el de la escuela elemental, su duracion será la de tres horas y los ejercicios públicos.

Las que traten de ser examinadas de maestras presentarán en la Secretaría de la Comision iguales documentos á los que se exigen á los maestros y fé de casadas, si lo fueren, y el examen versará sobre las materias siguientes. Religion y moral, lectura, escritura y cuentas por números enteros hasta la división de pequeñas cantidades por divisiones simples, y en las labores propias de su sexo, especialmente en las mas usuales y de inmediata utilidad para las familias pobres. El orden del examen es escribir simultáneamente el alfabeto y las sentencias ó máximas que se las dicen en letras mayúsculas y minúsculas. No se harán preguntas por escrito, sino que se pasará al examen verbal é individual, comenzando por la doctrina cristiana, lectura en libro impreso y manuscrito y preguntas sobre gobierno de las escuelas, deberes de las maestras con respecto á las autoridades, á los padres y á las niñas que han de tener á su cuidado, especialmente en lo relativo al aseo, laboriosidad y conducta moral y religiosa de sus discípulas á quienes deben preparar convenientemente para que lleguen á ser buenas madres de familia; y por último se las examinará sobre el contenido del reglamento de escuelas, que así como el de exámenes se hallan venales en la administracion principal de correos de esta capital.

A las que tengan nociones de gramática castellana y

especialmente de ortografía, geografía é historia se las preguntará tambien sobre estas materias, por cuya instruccion merecerán siempre la nota de sobresalientes con el número tercero, que marca el grado superior, si en las materias de rigurosa enseñanza no estuviesen atrasadas. Estos ejercicios ó exámenes de maestras no son públicos.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 22 del plan provisional de instruccion primaria, continuaran pagando los maestros y maestras de escuela elemental y superior por el título certificado y demas gastos de examen las mismas cantidades que se pagan en la actualidad.

Como que las notas de censura son por la calificacion de aprobado número 1.^o, superior número 2.^o y sobresaliente número 3.^o, los maestros de la clase elemental que teniendo título con el número 1.^o aspiren á obtenerlo con el 2.^o ó 3.^o se someterán á nuevo examen y satisfarán solo los derechos de este examen en caso de haber merecido la censura correspondiente, sin que deban pagar nada por el nuevo título que se les espida.

Con este motivo se recomienda por última vez á los ayuntamientos y comisiones locales de los pueblos el mas puntual y exacto cumplimiento de la circular inserta en el Boletín oficial de 25 de Noviembre del año anterior, núm. 95, en que se les encargó previniesen á los maestros y maestras que se hallasen ejerciendo con solo el certificado de examen se habilitasen del correspondiente título; y que prohibiesen continuar enseñando á todos aquellos que lo hacian sin estar examinados, concediéndoles de término para examinarse hasta 1.^o de Marzo próximo. Y para que llegue á noticia de todos se manda publicar el presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia. Zaragoza 1.^o de Febrero de 1842.—El Gefe Político Presidente, Julian Sanchez Gata.—Manuel Esteban y Zarazaga, Srio.

El día 13 de los corrientes se saca á pública subasta en la ciudad de Calatayud la enagenacion á treudo perpetuo, y se admitirá cualquiera otra proposicion. Un molino arinero inutilizado desde 1832, perteneciente á los Propios de la misma contiguo al Portazgo de San Lázaro. Los que quieran dar proposiciones se presentarán en dicho día y hora de las once de su mañana en las casas consistoriales de aquella ciudad donde se trazará en el mas beneficioso postor. La tasacion en venta y renta se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sociedad de Veterinaria de socorros mútuos. Comision provincial de Zaragoza.

Habiéndose procedido al nombramiento de los Sócios que han de componer la Comision de esta Provincia, en junta general de los mismos que tuvo lugar el seis del pasado, recayeron los cargos en los Sócios siguientes. D. Lorenzo Lacasa presidente, D. Serapio Marin Secretario, D. Rafael Gonzalez Contador, D. Manuel Casas Tesorero, y D. Manuel Call Vocal.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los Sres. Sócios y demas profesores de Veterinaria que deseen inscribirse en la Sociedad se dirijan al efecto con la solicitud, al Secretario que suscribe, que habita calle de la Cuchillería n.º 14.

Haciendo presente al mismo tiempo á los Sócios fundadores, que si no quieren perder el caracter de tales, deben presentar sus solicitudes y documentos en esta Secretaría antes del 17 del corriente, conforme á los artículos 119 y 223 de los Estatutos. Los que se hallan de venta en casa del Tesorero D. Manuel Casas, que vive calle de la Triperia núm. 101 á 5 rs. vn. cada ejemplar. Zaragoza 1 de Febrero de 1842. De órden de la Comision.—Serapio Marin, Secretario.

Zaragoza: Imprenta Nacional.